

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CENTRO DE
ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD
CESMEC S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-083-2021

Santiago, 5 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012") en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-083-2021, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de

Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., (en adelante, “CESMEC” o “ETFA”), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-077-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA. Dicha resolución fue notificada de manera personal, con fecha 19 de agosto de 2021, según consta en acta de notificación respectiva.

2. Que, con fecha 31 de agosto de 2021, Patricio Leguía Berg, y Manuel Matamala Parra, en representación de CESMEC, presentaron escrito solicitando ampliación de plazo, para presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), a 5 días adicionales, y para presentar descargos, a 7 días adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. Además, designan apoderados a Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Cavieres, y Luis Enrique Pineda Macias, para de forma individual o conjunta, representen a CESMEC en el presente procedimiento. A su vez, acompañan copia de escritura pública, que acreditar su personería para representar a CESMEC.

3. Que, con fecha 31 de agosto de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-077-2021, se tuvo por acreditada la personería de los Sres. Berg y Matamala, para representar a CESMEC, y se tuvo presente poder para actuar de los Sres. Carrasco, Toresano, Honorato y Jara, para actuar en el presente procedimiento en nombre de CESMEC. Por su parte, se concedió la ampliación de plazos solicitada, para presentar PdC y formular descargos.

4. Que, con fecha 02 de septiembre de 2021, CESMEC solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada con fecha 06 de septiembre de 2021, con representantes de la ETFA y de esta Superintendencia, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

5. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, los Sres. Berg y Matamala, en representación de CESMEC, con fecha 09 de septiembre del 2021, presentaron carta conductora ante esta Superintendencia, mediante el cual presenta PdC y acompaña documentos en anexos.

6. Que, por medio de Memorandum D.S.C. N° 689/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, a fin de evaluar si el PdC propuesto cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la ETFA en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CESMEC S.A., remitido con fecha 09 de septiembre de 2021.

II. SOLICITAR QUE CESMEC S.A. INCORPORE LAS OBSERVACIONES que se indican a continuación a su propuesta de Programa de Cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC

i. Respecto a la sección de descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos, se hace presente a CESMEC que debe agregar, en la sección correspondiente del PdC, el análisis específico para cada cargo en particular, que fundamenta la inexistencia de efectos negativos generados por cada infracción. Para esto, traspasar en la sección correspondiente del Programa, lo señalado en el documento de Minuta de Efectos, adjunta en Anexo 1 de su presentación.

ii. Respecto al anexo 2 del PdC, en que se adjuntan comprobantes de gastos, se debe aclarar a qué acción del Programa corresponde cada apéndice, y determinar la fundamentación para acompañar cada uno de dichos antecedentes.

iii. Finalmente, sobre las acciones ejecutadas, se debe tener presente que se deben adjuntar los medios de verificación ofrecidos, como antecedentes adjuntos del PdC refundido, referenciándose con claridad a cada acción.

B. HECHO INFRACCIONAL N° 1: “INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS GENERALES MÍNIMOS EXIGIDOS QUE DEBEN INCLUIR LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE ANÁLISIS REALIZADAS POR LA ETFA, EN CUANTO SE VERIFICÓ: FALTA DE IDENTIFICACIÓN CLARA DE EL O LOS INSPECTORES AMBIENTALES RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LA ETFA; FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO OBJETO DE LA LABOR DE ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS PARTES OBJETO DE DICHA ACTIVIDAD; IDENTIFICACIÓN INCORRECTA DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL (RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL) RESPECTO AL CUAL SE REALIZÓ LA LABOR DE ANÁLISIS.”

1. Observaciones sobre Acción N° 1

i. Respecto a la sección de **medios de verificación**, se debe incluir en el reporte inicial una copia de la Matriz de Registro, que se encuentra adjunta en Anexo 2; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 1.

ii. Por otro lado, se deben adjuntar las copias de las acreditaciones ofrecidas, como anexo del PdC refundido, vinculándolas a la Acción N° 1 expresamente.

2. Observaciones sobre la Acción N° 2

i. Aclarar, en la sección de **medios de verificación**, a qué se refiere con “Participación EA”.

ii. Además, debe incluir dentro de los **medios de verificación** ofrecidos, el documento que incluye el procedimiento para operatividad de ETFA PCE 131/300-058. Este antecedente debe acompañarse en PdC refundido, vinculado a la Acción N° 2.

3. Observaciones sobre la Acción N° 4

- i. Modificar la fecha de ejecución y/o la clasificación de la acción, según corresponda.
- ii. Adjuntar en PdC refundido, los **medios de verificación** correspondientes al reporte inicial.
- iii. Respecto al medio de verificación señalado como “*Reporte de actividades ejecutadas*”, se solicita especificar dichas actividades.

4. Observaciones sobre la Acción N° 5

- i. Modificar la fecha de ejecución y/o la clasificación de la acción, según corresponda.
- ii. Adjuntar en PdC refundido, los **medios de verificación** correspondientes al reporte inicial.
- iii. Respecto al **medio de verificación** señalado como “*Reporte de actividades ejecutadas*”, se solicita especificar dichas actividades.

5. Observaciones sobre la Acción N° 6

- i. Se deberá incluir como medios de verificación, en el **reporte inicial**, cotizaciones de consultoría y servicios legales contratados, y Orden de Compra y Facturas si corresponde.
- ii. Por su parte, deberá agregar en los **medios de verificación** referentes a la difusión del procedimiento, evidencia de que el personal tomó conocimiento, por ejemplo, la firma de cada miembro del personal capacitado en los registros de capacitación.
- iii. Siguiendo con lo indicado en el punto anterior, se deberá incluir, como **medio de verificación**, el listado del personal capacitado en cada uno de los reportes de la acción.

6. Observaciones sobre la Acción N° 7

- i. En la **descripción de la acción**, se solicita redactar en los siguientes términos: “*Actualización e **implementación** del procedimiento de Operatividad ETFA, [...]*”. Lo anterior, dado lo descrito en la sección de forma de implementación de la acción.
- ii. Respecto al **plazo de ejecución**, se solicita aclarar el cronograma de actualización e implementación del procedimiento, determinando cuánto tomaría modificar y validar el procedimiento, y consecuentemente, definir cuánto tomaría implementar plenamente dicho procedimiento. Esto podría definirse en la forma de implementación, o bien a través de una Carta Gantt.

7. Observaciones sobre la Acción N° 8

- i. Sobre el **plazo de ejecución**, en la misma línea de lo señalado en el punto 6, numeral ii, aclarar el cronograma de ejecución de la acción, definiendo en qué momento el software estará implementado y operando.
- ii. En relación con los **medios de verificación** ofrecidos en el reporte de avance, se sugiere agregar medios que comprueben los avances de implementación del software, y cotizaciones, órdenes de compra y/o facturas según corresponda.

8. Observaciones sobre la Acción N° 9

- i. Se sugiere **separar esta acción, para mayor claridad, en dos acciones**, una que consista exclusivamente en la contratación del jefe de calidad, y otra de capacitación sobre obligaciones ante la SMA para el personal de la ETFA.
- ii. Por su parte, respecto a la **descripción de la acción**, se solicita dar mayor detalle sobre las etapas de la contratación del jefe de calidad, definiendo un cronograma con fases de entrevistas, envío de carta de oferta y celebración del contrato de trabajo definitivo.
- iii. Ligado con lo anterior, en **plazo de ejecución** de la acción, se solicita aclarar en cuánto tiempo se considera tener seleccionado y contratado al jefe de calidad.
- iv. Finalmente, sobre los **medios de verificación** ofrecidos, se deben incorporar los referentes al proceso de selección y contratación para el cargo de jefe de calidad.

C. **HECHO INFRACCIONAL N° 2: "FIRMA DE INFORME DE RESULTADOS Y DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE OPERATIVIDAD DE LA ETFA, POR PERSONAS NO AUTORIZADAS, EN CUANTO SE CONSTATÓ: -LA SUSCRIPCIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE DECLARACIÓN JURADA DE OPERATIVIDAD, POR PERSONA QUE NO FIGURABA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ETFA; -LA SUSCRIPCIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS Y DECLARACIONES JURADAS DE OPERATIVIDAD POR INSPECTOR AMBIENTAL QUE NO FORMABA PARTE DEL LISTADO DE INSPECTORES AMBIENTALES ASOCIADOS A LA ETFA."**

9. Observaciones a la Acción N° 10

- i. Modificar la clasificación de la acción y/o la fecha de ejecución, según corresponda.
- ii. Sobre los **medios de verificación** ofrecidos, debe agregarse copia del comunicado comprometido en el reporte inicial.

10. Observaciones a la Acción N° 11

- i. Modificar la clasificación de la acción y/o la fecha de ejecución, según corresponda.
- ii. Como **medios de verificación** ofrecidos, se debe agregar, comprobante de publicación de los mandatos de cada ETFA, y antecedentes que permitan verificar que los documentos en el sistema RETFA, y Oficina de Partes, avalan la personalidad jurídica vigente.

11. Observaciones a la Acción N° 12

- i. Modificar la clasificación de la acción y/o la fecha de ejecución, según corresponda.
- ii. Se debe agregar, como medio de verificación en el reporte inicial, copia de la matriz de Inspectores Ambientales actualizada.

12. Observaciones a la Acción N° 13

- i. En la **forma de implementación**, y en la sección correspondiente al **plazo de ejecución** de la acción, se solicita aclarar la cronología de dicha ejecución, indicando en qué momento se comenzará a modificar el procedimiento, y en qué plazo estará validado e implementado. Se sugiere incluir una Carta Gantt detallando lo anterior.

13. Observaciones a la Acción N° 14

- i. En la descripción de la acción, basándose en lo señalado en forma de implementación, modificar lo señalado y agregar lo siguiente: "*Contratación e **implementación** de software [...]*".
- ii. Respecto a la **forma de implementación**, y el **plazo de ejecución**, se solicita aclarar la cronología de la acción, estableciéndose plazos de desarrollo e implementación del software, y fecha de operatividad. Lo mismo, respecto a la implementación de la firma digital avanzada. Se sugiere incluir una Carta Gantt, que detalle lo anterior.

D. HECHO INFRACCIONAL N° 3: "FALTA DE IDENTIFICACIÓN DE LA ETFA SUBCONTRATADA PARA EL ANÁLISIS DE ESTAÑO DE INFORME DE RESULTADOS RESPECTIVO; Y NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE OPERATIVIDAD, TANTO DE LA ETFA SUBCONTRATADA COMO DE LOS INSPECTORES AMBIENTALES INVOLUCRADOS."

14. Observaciones sobre la Acción N° 15

- i. Aclarar **fecha de ejecución**, en el sentido de que la revisión y actualización del procedimiento de operatividad, y la difusión del procedimiento, generándose el registro de entrenamiento, hayan sido realizados todos en un mismo día.

15. Observaciones sobre la Acción N° 16

- i. Modificar la clasificación de la acción y/o plazo de ejecución, según corresponda.
- ii. En la sección de **medios de verificación**, se debe agregar copia de comunicado/publicación con criterios e información mínima de informes de resultados.

16. Observaciones sobre la Acción N° 17

i. Se solicita, en la forma de implementación y en el plazo de ejecución, aclarar el cronograma de ejecución de la acción, determinando en qué momento estará actualizado el procedimiento y en qué momento se comenzará a implementar.

E. **HECHO INFRACCIONAL N° 4: “REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES, EN ALCANCES PARA LOS CUALES LA ETFA PRESENTABA SU AUTORIZACIÓN SUSPENDIDA POR PARTE DE LA SMA, DE ACUERDO CON RES. EX. N° 516/2018 SMA, QUE ORDENA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE ALCANCES. A SU VEZ, EJECUTO DICHAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE INSPECTORES AMBIENTALES QUE NO SE ENCONTRABAN AUTORIZADOS EN LOS ALCANCES RESPECTIVOS, POR PARTE DE ESTA SUPERINTENDENCIA”.**

17. Observaciones sobre la Acción N° 18

i. Aclarar, respecto al **medio de verificación** propuesto consistente en “participación de rondas”, en qué consiste y dónde se refleja dicho medio de verificación en la descripción de la acción y en su forma de implementación.

ii. Dada la clasificación de la acción y plazos de ejecución establecidos, esclarecer el sentido de los **medios de verificación** ofrecidos en letras c y d (mantención anual, evaluación in situ, etc.).

18. Observaciones sobre la Acción N° 19

i. Aclarar **fecha de ejecución**, en el sentido de que la revisión y actualización del procedimiento de operatividad, y la difusión del procedimiento, generándose el registro de entrenamiento, hayan sido realizados todos en un mismo día.

19. Observaciones sobre la Acción N° 21

i. Modificar la clasificación de la acción y/o plazo de ejecución, según corresponda.

20. Observaciones sobre la Acción N° 22

i. Sobre la **forma de implementación**, y **plazo de ejecución**, se solicita aclarar cronograma de implementación de la acción ofrecida. Se sugiere agregar una Carta Gantt que establezca plazos de modificación, validación, implementación y difusión del procedimiento.

21. Observaciones sobre la Acción N° 23

i. Sobre la **forma de implementación**, y **plazo de ejecución**, se solicita aclarar cronograma de implementación de la acción ofrecida. Se sugiere

agregar una Carta Gantt que establezca plazos de contratación e implementación de software, incluyendo la implementación de firma digital avanzada.

22. Observaciones sobre la Acción N° 24

i. Sobre la **forma de implementación, y plazo de ejecución**, se solicita aclarar cronograma de implementación de la acción ofrecida. Se sugiere agregar una Carta Gantt que establezca plazos de actualización, implementación y registro de entrenamiento respecto al procedimiento.

23. Observaciones sobre la Acción N° 25

i. Sobre **plazo de ejecución**, aclarar la fecha de término (o bien, si se ejecutará durante toda la vigencia del PdC).

24. Observaciones sobre la Acción N° 26

i. Sobre la **forma de implementación, y plazo de ejecución**, se solicita aclarar cronograma de implementación de la acción ofrecida. Se sugiere agregar una Carta Gantt que establezca plazos para planificación, cotización, actualización e implementación de los programas de ensayos de aptitud.

III. SEÑALAR que CESMEC S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que la ETFA no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta

Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Patricio Leguía Berg y a don Manuel Matamala Parra, representantes legales de CESMEC S.A., domiciliados para estos efectos en Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR

Carta Certificada:

- Patricio Leguía Berg y a Manuel Matamala Parra, Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.